## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

## CONSIDERANDO:

QUE, los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.
QUE, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Sección Segunda "Procedimientos de Ejecución Coactiva, en el Art. 350 y siguientes comprendidos en esta sesión, determina la potestad coactiva a favor de los Gads Municipales.
QUE, es indispensable redefinir el proceso de la Acción o Jurisdicción Coactiva, a fin de implementar o agilitar los procesos y procedimientos, de manera que permitan optimizar la recuperación de las obligaciones Tributarias y No Tributarias que se adeudan al Municipio del Cantón Jipijapa.
QUE, es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la administración financiera seccional por medio de la acción Coactiva, facilitando un eficiente y oportuno procedimiento de ejecución.

QUE, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimientos de los fines municipales.

QUE, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador; los Artículos 57, literal a); 60, literal e); y, del Art. 322. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCION COACTIVA O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA; Y, EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art.1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA: La acción o Jurisdicción Coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos, compraventa de solares municipales, por el sistema de amortización y toda deuda Tributaria; y, Créditos No Tributarios por cualquier otro concepto que se adeudare Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, de conformidad con lo determinado en el Art. 352 del COOTAD, concordante con el Art. 158 de Código Tributario.

Art.2.- ATRIBUCIONES: La acción o Jurisdicción Coactiva, será ejercida por el Tesorero (a) Municipal. La máxima autoridad ejecutiva al amparo de lo que establece el Art. 350 del COOTAD, y fin de alivianar la carga procesal del Tesorero(a), incluso podrá nombrar a un Juez de Coactiva, seleccionando dentro de los servidores municipales, $a$ un profesional del derecho, facultado para ejercer la acción coactiva.

Art.3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS: EI Director de Gestión Financiera de oficio o por intermedio de los funcionarios a quién delegue, procederá a la emisión de las obligaciones Tributarias y No Tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario; y, 941 y siguientes del Código
de Procedimiento Civil, y se enviarán al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año con un listado y copia de los Títulos de Crédito vencidos, para que se inicien los Procesos Coactivos correspondientes. A las copias de los Títulos de Créditos, se acompañará un listado en el que se detalle las caracteristicas del sujeto pasivo como son: nombres, apellidos número de cedula de ciudadanía de ser persona natural o Razón Social de ser persona jurídica, número de Título de Crédito, valor del Título y demás datos que faciliten su identificación y localización del domicilio y/o residencia, en estricto orden alfabético.

Art.4.- EMISIÓN DE los títulos de Crédito: la emisión de los Titulos de Crédito correspondiente a las obligaciones referidas en el articulo anterior, se realizarán mediante los procedimientos que establece los ART: 351 y 352 del COOTAD, en lo que le fuere atribuible al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. En caso de emisión de Títulos de Créditos por Resoluciones de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contraloria General, promulgada en el Registro Oficial No 595 del día miércoles 12 de junio de 2002.

Art.5.- REQUISITOS: Recibida la lista de los Títulos de Créditos y las correspondientes copias certificadas, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario. En caso contrario, los devolverá al Director de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, con la indicación de la omisión y/o errores, para su debida corrección.

Art.6.- CObros mediante la acción o jurisdicción coactiva: todos los titulos de Crédito, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento, compraventa de solares por el sistema de amortización, Títulos de Créditos por Resoluciones de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado y todo otro concepto no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de treinta dias, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales serán cobrados mediante la Acción o Jurisdiccional Coactiva, Los Títulos de crédito por glosa serán de acción de cobro inmediato, de conformidad con los dispuesto en el Art. 157 y siguientes, comprendido en la Sección $2 \underline{g}$ de la Ejecución de Coactiva del Código Tributario en concordancia con el Articulo 941 y siguientes, comprendidos en la sección 30 de la Jurisdicción Coactiva, del Código de Procedimiento Civil; y, en éste caso, en lo procedente, se respetará la Ley Especial del Anciano y la Ley Orgánica de discapacidades y sus reglamentos correspondientes.

Art.7.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES: la notificación se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capitulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario, en concordancia con la disposición del Código de Procedimiento Civil y del Cootad.

Art.8.- EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO: Vencido el Plazo señalado en los Articulos 152 y 153 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o Juez de Coactivas o quien hiciere sus veces de ejecutor de la Jurisdicción Coactiva, dictará el Auto de Pago, ordenando que el deudor o sus Garantes o ambos paguen o dimiten bienes por el valor del Título de Crédito, apercibiéndoles qué, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art.9.- DE LOS INTERESES: El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagarán un interés anual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

## Art.10.- PROCEDIMIENTO PARA LA bAIA DE eSpecies incobrables y archivo de las

 MISMAS: De conformidad con lo establecido en el Arts. 60, literal w) de la Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomia y Descentralización en concordancia con los Arts. 83, 84, 85 del Reglamento de Bienes del Sector Público, el Alcalde previo al conocimiento de la Corporación Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabi, ordenará la baja de Título de Crédito y Especiales incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción $u$ otras causas semejantes, que imposibiliten su cobro; $y$, de acuerdo con los Arts. 340 y 344 del Código Organico de la Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, el Director de Gestión Financiera, autorizará la baja de dichos Títulos de Créditos y de las especies incobrables.Art.11-INFORME SEMESTRAL DEL TESORERO: EI Tesorero del GAD Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los Títulos de Créditos, liquidaciones o determinación de obligaciones Tributarias ejecutoriadas que estén en mora, lista que se hará en estricto apego a la ley.

## Art.12.-DEL PERSONAL DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA:

12.1.- Bajo la Dirección del Tesorero Municipal o del Juez de Coactiva si el Alcalde lo designare, existirá un Secretario-Abogado (a) que será un servidor o servidora municipal de profesión Abogado (a), que estará dentro de la unidad Administrativa de Coactiva. Un Abogado que pueda contratarse para que intervenga exclusivamente en los trámites coactivos al no haber en la Institución o bien puede pertenecer a la planta de servidores o servidoras del GAD Municipal, Un jefe de Notificadores que puede ser igualmente un servidor o servidora municipal, asi como, disponer por orden del señor Alcalde ocupar personal para Notificadores como idóneos, como el caso lo requiere y/o contratar consultores para el cobro por la vía coactiva.
12.2.- Personal Ocasional: Un Alguacil quién intervendrá exclusivamente en los embargos, será un servidor (a) municipal. Un Depositario, quien interviene en los embargos y luego es el responsable de los bienes y custodio embargados, hasta el remate; será un servidor (a) municipal.
12.3.- El Abogado de la Sección Coactiva será el encargado de amortizar y correlacionar las funciones de Secretario de Coactiva y demás personal de la Secretaria, además será el responsable encargado del Control de la Asistencia, movilización y solicitud de licencias o permisos del Personal de Coactiva, en coordinación con el Jefe del Departamento de Talento Humano.
12.4.- Además semanalmente formulará un cuadro estadístico del número recordatorios de pago, de notificaciones y/o de citaciones realizadas.
12.5.- El Secretario de Coactiva se encargará del control y distribución de órdenes de pago, distribución que se formulará en los Abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde, mediante un procedimiento controlado por sistema informático, a fin de que sea equitativo y sin preferencia de cuantia.
12.6.- El y los notificadores actuarán de acuerdo a lo dispuesto para el cumplimiento de sus responsabilidades, notificando a los deudores, por el Abogado y Secretario de Coactiva.

Art.13.-DE LAS Obligaciones del secretario de la acción o jurisdicción coactiva: El Secretario de Coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del Auto de Pago suscrito por el tesorero municipal, en el que se constarán el nombramiento del Abogado y del Secretario, la copia del Titulo de Crédito y demás documentos, tan pronto estuviere el proceso Coactivo en estado de citación. Corresponde también al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones directamente o, a través de los Notificadores nombrados para el efecto, y de acuerdo con la presente Ordenanza, el Código Tributario; $y$, el Código de Procedimiento Civil, tales como las concernientes a las protestas de Cheques, los traspasos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, asi como, lo relacionado con las citaciones por la prensa y el éxito y el envío de las deprecatorios o comisiones respectivas.

Art.14.-DE LOS TÍTULOS: Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser liquidas determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 150 del Código Tributario y del Art. 948 del Código de Procedimiento Civil. Los Títulos de Créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, se acompañará a cada proceso, y permanecerán en poder del Secretario de Coactiva, quién los distribuirá como está estipulado.

## Art. 15.-ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS NOTIFICADOS:

15.1.- Practicar las citaciones o las notificaciones que les fueren encomendadas.
15.2.- Sentar las actas de citaciones o las razones que fueren del caso; $y$,
15.3.- Cumplir las demás obligaciones que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza asílo dispongan.
Art. 16.-DE LAS CITACIONES:
16.1.- Citación en persona: La citación en persona se hará cuando el Secretario identifique a quién debe ser citado o pueda constatar su identidad y según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero y así conste en el auto de calificación, respectivamente.
16.2.- Citación por boleta: Cuando no pueda citarse personalmente, se dejará tres boletas, cada una de ella en dias y fechas distintas, en la forma prescrita por la ley.
16.3.- Citación por la prensa: Se procederá cuando el caso lo amerite y como to determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil para el efecto; $y$, el valor que se cancele en el periódico citatorio lo pagará el Coactivado.

Art.17.- FE PÚBLICA: Solamente el Secretario es el único responsable de la o las citaciones que se ordene en el auto de pago al coactivado.

Art.18.- DE LAS COSTAS JUDICIALES: Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el $15 \%$ exclusivamente a cargo de los Coactivados, sobre el valor de la deuda legítimamente exigible. El $15 \%$ incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo y que no sean personal de planta del GAD. Municipalidad del

Cantón Jipijapa, tales como: Abogados, y/o consultores, Depositarios, Peritos, Notificadores y otros que se deriven de la Jurisdicción Coactiva de conformidad a lo previsto en la Sección $31 \underline{1}$ "De la Jurisdicción Coactiva" Art. 993 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Art. 211 del Código Tributario.

Art. 19.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Las costas recaudadas se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor liquido materia del auto de pago, sin considerarse los intereses que causa la obligación ejecutada, considerando lo expresado en los Arts. 162 y 211 de Código Tributario.

## Art. 20.-DISTRIBUCIÓN DEL QUINCE POR CIENTO DE HONORARIOS PARA LOS ABOGADOS:

 Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por Coactiva, el Tesorero Municipal lo acreditará en una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Jipijapa, o su sucesor en Derecho, mensualmente, de acuerdo al informe respectivo, dichos valores se distribuirán a los Abogados y/o consultores y más intervinientes como en su parte pertinente lo estipula el Art. 18 de ésta ordenanza de acuerdo a su participación e intervención.
## DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se tendrá como normas supletorias lo contemplado en el Art. 351 del COOTAD.

## DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese de manera expresa la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan a la l. Municipalidad; y, de Baja De Especies Incobrables, del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabi, la misma que fue sancionada y promulgada el 10 de Marzo de 2003; y de manera tácita todas las ordenanzas que se opusieren a la presente.

## DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil catorce.


CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas en los días Jueves 23 de Octubre; $y$, Viernes 31 de Octubre respectivamente, del año dos mil catorce.


## SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las $\mathbf{1 0 H 0 0}$

Jipijapa, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, a las 10H15.- VISTOS: De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincía de Manabi, en original y copias de igual tenor y efectos legales, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO tributarios que se adeudan al gobierno municipal del cantón jipijapa y el PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, para sU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

Jipijapa, 4 de Noviembre de 2014


## ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

 IIPIJAPA.- A las 11H00De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA que regula el cobro mediante la acción coactiva o jurisdicción coactiva de CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAIA DE ESPECIES INCOBRABLES; y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN para su PUBLICACIÓN en el REGISTRO OFICIAL, al amparo de to que determina el Art. 324 del COOTAD.

Jipijapa, 5 de Noviembre de 2014


ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

## SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

 MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPJAPA:- A las $\mathbf{1 2 H 0 0}$A los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de io que determina los Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN, de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Jipijapa, 5 de Noviembre de 2014


SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

